



Información previa a la contratación en el Seguro de Hogar

A continuación, ponemos a su disposición una nota informativa previa a la contratación del Seguro de Hogar. La información que contiene puede ser concretada y ampliada en las Condiciones Generales de las pólizas: <https://www.lineadirecta.com/condiciones-generales.html>

1. Datos de la Entidad Aseguradora

LÍNEA DIRECTA ASEGURADORA, S.A.
C/ Isaac Newton nº 7 28760 Tres Cantos (Madrid).
Clave: C0720.

2. Nombre del producto

Seguro Hogar.

3. Tipo de seguro

3.1. Modalidad de seguro

✓ Multirriesgo de hogar.

Este seguro tiene por objeto garantizar la vivienda asegurada en caso de siniestro cubierto por la póliza mediante las prestaciones correspondientes a cada una de las garantías que figuran incluidas en las Condiciones Particulares, según los límites y normas establecidas en las Condiciones Particulares y Condiciones Generales.

3.2. Bienes y pérdidas asegurables

- **Continente:** Lo forman los elementos de construcción e instalaciones fijas de la vivienda, conforme a lo establecido en las Condiciones Generales aplicables.
- **Contenido:** Es el conjunto de bienes que sean propiedad del Asegurado, siempre que estén situados en el interior de la vivienda o en las dependencias anexas debidamente cerradas con llave.

Se incluye asimismo en este concepto:

- ✓ Mobiliario, enseres, ropa y ajuar doméstico, así como vajillas, cuberterías y cristalerías.
- ✓ Bicicletas y sillas de ruedas (hasta un límite unitario 3.000 €).
- ✓ Electrodomésticos, equipos de imagen y sonido, equipos electrónicos de uso personal e instrumentos de música.
- ✓ Colecciones, cuadros, tapices, alfombras, obras de arte, objetos de plata y bronce y otros objetos decorativos no fijos.
- ✓ El mobiliario y ajuar profesional del asegurado que se encuentre depositado en alguna dependencia de la vivienda destinada a oficina o despacho profesional, siempre que el valor de dichos bienes no represente, en conjunto, más del 25 % del capital total de Contenido.
- ✓ Ropas y enseres, bicicletas, efectos deportivos y herramientas que se encuentren en garajes y cuartos trasteros **siempre que se encuentren debidamente cerrados con llave y hasta el límite establecido en las Condiciones Particulares. Se excluyen los aparatos electrónicos.**

No tienen consideración de contenido:

- ✗ Los vehículos a motor y vehículos con motor tales como, bicicletas eléctricas, patinetes eléctricos, ciclomotores, drones, o vehículos de recreo. Tampoco remolques o caravanas.
- ✗ Escrituras, títulos, manuscritos, planos, billetes de lotería, y en general cualquier documento o recibo que represente su valor o garantía en dinero.
- ✗ Las armas de fuego.
- ✗ Medicinas y productos sanitarios u ortopédicos.
- ✗ Césped artificial salvo que esté contratada la garantía Daños en mobiliario y arboleda en jardines y terrazas.

Joyas: cualquier objeto de oro y/o platino, pedrerías, perlas finas, metales preciosos, objetos de plata, relojes de pulsera, acero o titanio que sirvan de adorno a las personas. Todas las joyas que formen parte de un juego o colección serán consideradas como uno solo.

El seguro garantiza las joyas bajo las coberturas de robo, siempre y cuando estén contratadas, hasta el límite pactado y que consta en las Condiciones Particulares. Las joyas cuyo valor unitario sea igual o superior a 1.800 € por unidad, deberán declararse expresamente para quedar cubiertas.

Quedan excluidas en caso de hallarse en garajes, trasteros, terrazas, porches o dependencias anexas, incluso si están debidamente protegidas con cerradura.

Objetos de valor especial: Serán considerados como objetos de valor, cuando su precio unitario sea igual o superior a 1.800 €, los cuadros, espejos, tapices, alfombras, obras de arte, objetos de plata y bronce, marfiles y colecciones, prendas de piel, aparatos electrónicos e instrumentos musicales de uso no profesional. Todos los objetos de valor que formen parte de un juego o colección, serán considerados como uno solo.

El seguro garantiza únicamente bajo la cobertura de robo en el interior de la vivienda, y hasta el límite pactado y que consta en las Condiciones Particulares, los objetos de valor, siempre que hayan sido designados expresamente en las Condiciones Particulares y se haya abonado la prima correspondiente.

Estos objetos de valor se cubren siempre que se encuentren en el interior de la vivienda, excluyéndose su cobertura en caso de hallarse en garajes, trasteros, terrazas, porches o dependencias anexas, incluso si están debidamente protegidas con cerradura.

Las Joyas y Objetos de Valor Especial quedan asegurados según los términos y límites de capital previstos en las Condiciones Generales y por los valores declarados en las Condiciones Particulares de la póliza.

3.3. Suma asegurada

Cantidad establecida para cada una de las garantías de la póliza, y que representa el límite máximo de la indemnización a pagar por **Línea Directa** en cada siniestro (según el artículo 27 de la Ley de Contrato de Seguro).

Para su establecimiento deberán tenerse en cuenta:

3.3.1. Valoraciones de los bienes en el momento de la contratación de la póliza:

- ✓ Valor real: valor de los bienes cuantificados por su valor nuevo con deducción de su depreciación por antigüedad, uso u obsolescencia.
- ✓ Valor de reposición a nuevo: valor de los bienes cuantificados por su valor nuevo sin ningún tipo de deducción por antigüedad, uso u obsolescencia.
- ✓ Otras posibles valoraciones contempladas o posibles en la póliza.

Para su determinación hay que tener en cuenta lo establecido en las Condiciones Generales y Particulares aplicables.

3.3.2. Forma de aseguramiento

Las formas de aseguramiento se establecerán en las Condiciones Generales y Particulares de la póliza.

4. Información básica, previa para la suscripción del seguro

4.1. Descripción del riesgo y suma asegurada

4.1.1 Veracidad de la Información:

La base para la valoración del riesgo y determinación de la prima del seguro se fundamenta en la información que se facilite a la entidad por el asegurado en el cuestionario, en cualquier otro documento o verbalmente, por lo que la misma, deberá ser veraz y comprender las sumas aseguradas ajustadas a cada una de las garantías que se pretendan cubrir, teniendo en cuenta la forma de aseguramiento y la valoración de los bienes o pérdidas que queden comprendidos en el seguro.

Por tanto, su inexactitud o insuficiencia podrá dar lugar a la pérdida del derecho a la prestación, si hubiere mediado dolo o culpa grave, o la indemnización podrá ser reducida proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiere aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo, por aplicación de la Regla de Equidad o la Regla proporcional (artículos 10 y 30 de la Ley de Contrato de Seguro, respectivamente).

Además, **Línea Directa** podrá rescindir la Póliza mediante comunicación escrita dirigida al tomador en el plazo de un mes, a contar desde el conocimiento de la reserva o inexactitud en las declaraciones efectuadas por el mismo.

Desde el momento mismo en que **Línea Directa** haga esta declaración, quedarán en su propiedad las primas correspondientes al período en curso, salvo que concurra dolo o culpa grave por su parte.

4.1.2. Regla de equidad, Infraseguro y Regla proporcional

- ✓ Regla de equidad, por infravaloración del riesgo: Si se ha producido por parte del tomador o asegurado una declaración del riesgo que contenga alguna inexactitud, de tal manera que en el momento de producirse el siniestro el valor de la suma asegurada es inferior al valor del interés del bien, la entidad aseguradora indemnizará el daño causado en la misma proporción en la que la suma asegurada cubra el interés asegurado.
- ✓ Infraseguro: Cuando la suma asegurada es inferior al valor de los bienes cuantificados en concordancia con la forma de aseguramiento y valoración de los bienes asegurados en el momento del siniestro.
- ✓ Regla proporcional: Se entenderá como tal que en caso de siniestro se indemnizarán los daños aplicando la proporcionalidad antes indicada (punto 1 precedente) cuando exista infraseguro.

4.1.3. Prima: Es el precio del seguro

Las primas se harán efectivas por el sistema de domiciliación bancaria, tarjeta de crédito, o cualquier otro medio que ambas partes admitan expresamente de común acuerdo y que se reflejará en las Condiciones Particulares de la Póliza. En caso de pago con tarjeta de crédito, el tomador debe

comunicar a **Línea Directa** los datos de la tarjeta y su plazo de caducidad, así como las posibles modificaciones de los mismos, siendo imprescindible para su efectividad que las Condiciones Particulares hayan sido firmadas y recibidas por **Línea Directa** en el plazo que se determine en las mismas.

El lugar de pago de las primas en caso de domiciliación bancaria, será la cuenta designada por el tomador al contratar la Póliza. En caso de pago con tarjeta de crédito, la cuenta que mantenga con la entidad emisora de la tarjeta.

4.2. Subsanación de diferencias

El asegurado deberá verificar que el alcance de las coberturas se corresponde con sus expectativas y, en su caso, que no existen diferencias entre las informaciones facilitadas y lo reflejado en la póliza en cuanto a la descripción del riesgo y a las sumas aseguradas. En caso de diferencias, el asegurado dispondrá del plazo de un mes para requerir su subsanación (artículo 8 de la Ley de Contrato de Seguro).

5. Necesidad de actualización

5.1. Variaciones en el riesgo y en los valores asegurados:

Naturaleza y descripción del riesgo: Durante la vigencia del contrato, el Tomador o el Asegurado debe comunicar al Asegurador, con la mayor prontitud, las circunstancias que impliquen una modificación del riesgo asegurado, tales como: transmisión de los bienes asegurados, cambios en el uso de la vivienda, aquellas otras contempladas en el cuestionario de contratación y, en general, cualquier causa que suponga una modificación, agravación o disminución del riesgo.

Valores asegurables: **Línea Directa** adecuará la prima de la póliza aplicando a los mismos el incremento que suponga, anualmente el Índice General de Precios al consumo (I.P.C.) que publica el Instituto Nacional de Estadística u organismo que en un futuro lo sustituya.

6. Descripción de las garantías ofrecidas. Coberturas, exclusiones y opciones

6.1. Coberturas

A continuación se relacionan cada una de las coberturas asegurables, sujetas a las normas de suscripción de la entidad aseguradora, así como a las condiciones, limitaciones y exclusiones establecidas en el Condicionado General (www.lineadirecta.com). En las Condiciones Particulares se indicarán las coberturas contratadas en la Póliza y sus límites.

Daños materiales

- Daños por incendio, implosión, explosión y humo.
- Daños por agua.
- Daños por agua por filtraciones y por escapes de electrodomésticos.
- Daños por agua causados por tuberías exteriores.
- Daños eléctricos.
- Daños por fenómenos atmosféricos: viento, lluvia, nieve, inundaciones, pedrisco y caída de rayo.
- Rotura de cristales, placas de cocina y sanitarios.
- Rotura de cristales de mobiliario.
- Gastos por el deterioro de alimentos refrigerados.
- Daños estéticos.
- Daños por actos vandálicos.
- Daños causados a la vivienda por choque de animales, vehículos y ondas sónicas.
- Daños de tus bienes en desplazamientos y viajes.
- Rotura o robo de cargador eléctrico y placas solares (opcional).
- Daños en mobiliario y arboleda en jardines y terrazas (opcional).

Robo y hurto

Robo en el interior de la vivienda:

- Daños por robo en interior de la vivienda.
- Robo en el interior de la vivienda.

Hurto dentro de la vivienda:

- Hurto en el interior de la vivienda.

Robo en el exterior de la vivienda:

- Robo y atraco en el exterior de la vivienda.

Proteccion por perdida de uso de la vivienda

- Gastos de salvamento, bomberos y desescombro.
- Gastos de traslado y estancia temporal por desalojo forzoso de la vivienda.
- Gastos de alojamiento alternativo de larga duración por inhabilitación de la vivienda.
- Perdida de rentas de alquiler por inhabilitación de la vivienda alquilada a terceros.
- Gastos de duplicado y reobtención de documentos.

Daños causados por terceros

- Responsabilidad Civil del propietario.
- Responsabilidad Civil familiar.
- Responsabilidad Civil personal doméstico.

Proteccion y asistencia jurídica

- Defensa jurídica.
- Reclamación de daños.
- Asesoramiento jurídico y protección legal del asegurado.

Asistencia en el hogar

- Apertura de puerta.
- Reparación de electrodomésticos.
- Manitas y mantenimiento.
- Manitas y mantenimiento Premium.
- Asistencia tecnológica en el hogar.
- Acceso a profesionales para reparaciones no cubiertas.

Protección por ocupación ilegal

- Protección por ocupación ilegal (opcional).

Protección por fraude digital y por suplantación de identidad

- Protección y compensación por fraude digital y por suplantación de identidad (opcional).

6.2. Exclusiones comunes a todas las garantías:

Además de las exclusiones especificadas en cada uno de los riesgos garantizados, quedan también excluidos:

- a) Daños y accidentes originados por dolo o culpa grave del Asegurado.
- b) Daños y perjuicios que resulten de actos delictivos o imprudencias constitutivas de delito del Tomador, del Asegurado, del propietario, del inquilino, de sus familiares o de las personas por

- las que deban responder, así como del personal doméstico al servicio del Tomador, excepto en el caso del hurto en el interior de la vivienda, que aquí sí quedarán cubiertos los cometidos por el personal doméstico.
- c) Siniestros debidos a guerra civil o internacional, haya o no declaración oficial, hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, levantamientos populares o militares, insurrección, rebelión, revolución, huelga, confiscación, apropiación o requisa, terrorismo, motín o tumulto popular o por siniestros calificados oficialmente como catástrofe o calamidad nacional.
 - d) Los siniestros producidos por la omisión o ejecución defectuosa de las reparaciones necesarias para el normal estado de conservación de las instalaciones y bienes asegurados, o para subsanar el desgaste notorio y conocido, así como los siniestros producidos por obrar para la remodelación o reconstrucción de la vivienda que requieran licencia administrativa.
 - e) Los daños producidos por vicio propio o notorio, mal estado de los bienes asegurados, defectos de construcción o fabricación, error de diseño montaje o instalación defectuosa.
 - f) Daños provocados directamente por el Asegurado o por un tercero durante la realización de trabajos de reparación, mantenimiento, bricolaje, carpintería, decoración o análogos.
 - g) Inundación, terremoto, erupción volcánica, caída de cuerpos siderales y aerolitos, asbestos y cualesquiera otros fenómenos de la naturaleza de carácter extraordinario.
 - h) Los daños directos e indirectos producidos por tormentas solares.
 - i) Pérdida o daños causados por mala fe del Asegurado o por otra persona que mantenga con este último una relación contractual o por otros ocupantes (legales o ilegales) de la vivienda salvo lo establecido para la cobertura de Protección por ocupación ilegal en caso de que esté incluida en las Condiciones Particulares.
 - j) Los daños producidos por contaminación o corrosión.
 - k) Daños debidos a reacción, radiación nuclear o contaminación radiactiva.
 - l) Pérdidas indirectas de cualquier clase que no estén taxativamente aseguradas entre los riesgos cubiertos.
 - m) Cualquiera de los riesgos cuya cobertura corresponda al Consorcio de Compensación de Seguros, o cuando dicho organismo no admita la efectividad del derecho del Asegurado por incumplimiento de alguna de las normas establecidas en el Reglamento y Disposiciones Complementarias vigentes en la fecha de su ocurrencia.
 - n) Las joyas y objetos de valor cuyo valor unitario sea igual o superior a 1.800 € que no estén declaradas expresamente en la póliza.
 - o) Dinero, excepto lo previsto para casos de robo.
 - p) Papeletas de empeño, títulos y demás valores mobiliarios, cheques, tarjetas de crédito, efectos timbrados o de comercio, muestrarios de cualquier clase, excepto lo previsto para los casos de robo.

- q) Toldos y pérgolas, excepto en los siniestros cubiertos por la garantía del art. 6. Daños por fenómenos atmosféricos: viento, lluvia, nieve, inundaciones, pedrisco y caída de rayo.
- r) Jardín y arboleda, excepto en los siniestros cubiertos por la garantía de Daños en mobiliario y arboleda en jardines y terrazas.
- s) Los daños sufridos por bienes de Terceros, que por cualquier motivo hayan sido confiados, cedidos o arrendados al Asegurado, o se hallen en su poder.
- t) Igualmente se excluyen las diferencias entre los daños producidos y las cantidades indemnizadas por el Consorcio de Compensación de Seguros, por razón de aplicación de franquicias, detracciones o aplicación de reglas proporcionales y otras limitaciones.
- u) Los daños producidos por el desgaste normal del bien asegurado.
- v) Combustibles de cualquier tipo.
- w) Los daños materiales, personales o a terceros ocasionados por el uso, recarga, manipulación o almacenamiento de vehículos a motor o con motor, y sus componentes en la vivienda, anexos o zonas asociadas al riesgo asegurado. Esta exclusión se aplica igualmente, aunque el daño sea causado por terceros o por defectos propios del vehículo o su batería.

6.3. Delimitación de las coberturas

Las coberturas indicadas están sujetas al alcance de cobertura, limitaciones y exclusiones establecidas en el Condicionado General del producto (en www.lineadirecta.com), y en su caso, en las Condiciones Particulares según lo pactado entre el Tomador del seguro y el Asegurador.

6.4. Franquicia

Cantidad que en cada siniestro y según lo pactado en las Condiciones Particulares se deducirá de la indemnización que corresponda en cada siniestro.

6.5. Periodo de Carencia

Periodo de tiempo que debe transcurrir desde la fecha de aceptación del Contrato de seguro hasta el comienzo efectivo de determinadas coberturas de la Póliza según lo establecido en las Condiciones Particulares.

6.6. Riesgos Extraordinarios

Complementariamente a las garantías cubiertas por la entidad, por el Consorcio de Compensación de Seguros se indemnizarán los daños directos en las personas y en los bienes, así como la pérdida de beneficios como consecuencia de ellos, que estuvieren asegurados en la póliza, cuando sean consecuencia de los acontecimientos extraordinarios (terremotos, inundaciones, terrorismo, tempestad ciclónica atípica, etc.) que nominativamente se enumeran en el Reglamento del Consorcio

de Compensación de Seguros (RD. 300/2004) y que se recogen en la cláusula que se incluye en la póliza.

7. El siniestro

7.1. Procedimiento de declaración del siniestro

El tomador o el asegurado deberán:

- a. Comunicar a **Línea Directa** el siniestro y toda la información relativa al mismo, en el plazo más breve posible y en todo caso dentro de los 7 días de haberlo conocido. En caso de incumplimiento, **Línea Directa** podrá reclamar los daños y perjuicios causados por el incumplimiento de esta obligación, a no ser que se pruebe que tuvo conocimiento del siniestro por otro medio.
- b. Emplear los medios a su alcance para aminorar las consecuencias del siniestro. El incumplimiento de este deber, dará derecho a **Línea Directa** a reducir la indemnización en la proporción a los daños y perjuicios que se le hayan causado, quedando liberada de la prestación en caso de que el incumplimiento fuese deliberado y con intención de perjudicar o engañar a **Línea Directa**.
- c. **Línea Directa** valorará los daños ocasionados antes de la reparación, salvo en caso de urgencia manifiesta en que el asegurado deberá conservar los restos y vestigios del siniestro. A tal efecto, el asegurado dispone de un teléfono de atención al cliente 24 horas al día, todos los días del año, para comunicar el siniestro y en el que se le facilitará un profesional cualificado.
- d. El asegurado está obligado a poner en conocimiento de las autoridades la ocurrencia del siniestro de actos vandálicos, robo y/o expoliación, entregando a **Línea Directa** copia de la denuncia.
- e. El asegurado no podrá, sin autorización de **Línea Directa**, negociar, admitir o rechazar ninguna reclamación relativa a los siniestros cubiertos por la Póliza.
- f. El tomador o el asegurado deberán, además, comunicar a **Línea Directa**, a la mayor brevedad, cualquier notificación judicial, extrajudicial o administrativa que llegue a su conocimiento relacionada con el siniestro, así como cualquier clase de información sobre sus circunstancias y consecuencias.

7.2. Concurrencia de Seguros

En el supuesto en el que existan dos o más contratos de seguro sobre los mismos objetos asegurados o riesgos **Línea Directa** contribuirá al abono de la indemnización y a soportar los daños de tasación en proporción a la suma asegurada sin que en ningún caso pueda superarse la cuantía del daño. En caso de que el asegurado dolosamente omitiera la comunicación del resto de seguros de los que dispone, **Línea Directa** no estará obligada al pago de la indemnización.

8. Condiciones, Plazos y Vencimientos de las primas

8.1. Periodo de vigencia del seguro y la prima

La Póliza tendrá la duración pactada en las Condiciones Particulares. Si es de duración anual, a cada vencimiento se entenderá prorrogada por períodos iguales y sucesivos.

Ambas partes podrán oponerse a la prórroga de la Póliza mediante una comunicación por escrito a la otra parte, efectuada con un plazo de, al menos, un mes de anticipación a la conclusión del período del seguro en curso cuando quien se oponga a la prórroga sea el tomador, y de dos meses cuando sea el asegurador.

8.2. Conceptos integrados en la prima

En la prima del seguro quedan comprendidos todos los impuestos y recargos que son repercutibles, incluido el recargo a favor del Consorcio de Compensación de Seguros.

8.3. Fraccionamiento de la prima

Línea Directa podrá facilitar el fraccionamiento de la prima anual cuyas condiciones acordadas con el Tomador del seguro, quedarán recogidas en las Condiciones Particulares de la Póliza de seguro.

9. Instancia de reclamación

9.1. Procedimiento para la formulación de quejas o reclamaciones

- El asegurado dispone de un Servicio de Atención al Cliente para plantear cualquier queja o reclamación relacionada con esta Póliza o con la tramitación de un siniestro.

Puede contactar con el Servicio Quejas y Reclamaciones en el teléfono 919 171 178, por fax en el número 902 123 237, en la dirección de correo electrónico Gestion_Clientes@LineaDirecta.es o por carta en Ronda de Europa número. 7, 28760 Tres Cantos Madrid.

- Adicionalmente, y si no está de acuerdo con la respuesta dada por el Servicio de Atención al Cliente, dispone del Defensor del Cliente, al que puede dirigirse en el teléfono 919 171 179 y en el fax 902 123 236. La reclamación, que será gratuita para los asegurados, deberá tener su causa en cualquier circunstancia derivada del Contrato de Seguro.

Tanto el Servicio de Atención al Cliente como el Defensor del Cliente acusarán recibo de las reclamaciones, que serán resueltas conforme a Derecho y en el plazo de un mes desde la recepción de la reclamación, sin que en ningún caso pueda exceder el plazo legalmente establecido, conforme se determina en el Reglamento para la defensa del Cliente que está a disposición de los asegurados en las oficinas de la entidad y en su página web.

- **Línea Directa** atenderá a lo acordado por el Defensor del Cliente, siempre que el capital reclamado no exceda de 60.101,21 €.
- Si el asegurado no está conforme con la solución dada a su reclamación, puede dirigirse al Servicio de Reclamaciones de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, calle Miguel Ángel 21, 28010 Madrid (sede provisional) o a través de su página web www.dgsfp.meh.es/reclamaciones/index.asp

9.2. Jurisdicción aplicable

El contrato de seguro queda sometido a la jurisdicción española y, dentro de ella, será juez competente para el conocimiento de las acciones derivadas del mismo el del domicilio del asegurado, a cuyo efecto éste designará uno en España si estuviese domiciliado en el extranjero.

10. Legislación Aplicable

Las condiciones de la póliza están sujetas a las siguientes normas:

- Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro.
- Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.
- Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido del Estatuto legal del Consorcio de Compensación de Seguros.



Para más información
www.lineadirecta.com



linea directa